



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 17 MAR 2023 .-

Proceso : Verbal Sumario "Homologación Cuota Alimentaria"
Radicado : 505684089001-2022-00229 00
Demandante : LINA MARCELA RIVAS SILVA
Demandado : DANILO ANTONIO SOTO GUEVARA

Previamente a dar trámite a la presente solicitud de Homologación de Cuota Alimentaria, se ordena oficiar al señor Pagador y/o Tesorero de Hospital San Vicente de Paul, ubicado a la salida de Pereira, Barrio Villa Fernanda 1 de Pereira, para que informa a este Juzgado, si el señor DANILO ANTONIO SOTO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.398.905, labora en esa Institución, caso afirmativo informar que salario de devenga, y por qué concepto, es decir, si e spor nomina, o que contrato, y qué clase de contrato. Ofíciase en tal sentido a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 2607	
Fecha de ejecutoria:	24-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

17 MAR 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Verbal Sumario "Disminución Cuota Alimentaria "
Radicado : 505684089001-2022-00294-00
Demandante : CARLOS ALBERTO RESTREPO NARANJO
Demandado : LAURA DANIELA RESTREPO MOLINA

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 75, 77, y 436 del Código de procedimiento Civil, y se trata de un asunto para disminución de cuota alimentaria, atribuidos en única instancia a los señores Jueces de Familia, por el art. 5° del Decreto 2272 de 1989, por no existir en este municipio jueces de la categoría indicada, al Juzgado le corresponde asumir su conocimiento, de conformidad con lo previsto en el canon 14, numeral 5° de la obra inicialmente citada, modificada por el art. 4° de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitan Meta,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ALBRTO RESTRREPO NARANJO** en contra de la señora **LAURA DANIELA RESREPO MOLINA**, por lo motivado.

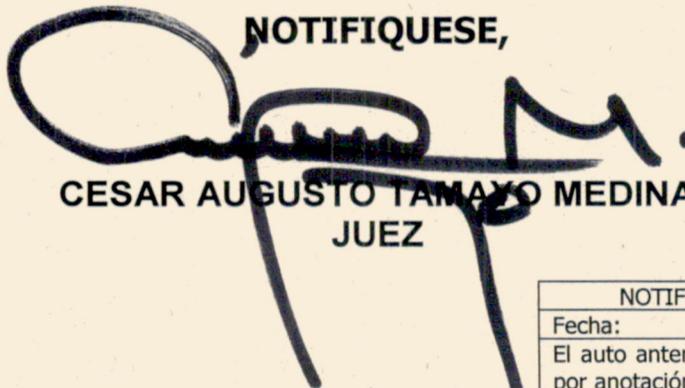
ALBRTO RESTRREPO NARANJO en contra de la señora **LAURA DANIELA RESREPO MOLINA**, por lo motivado.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 390 y S.S. Del Código General del Proceso y en armonía con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, notifíquese y córrase traslado de la demanda a la demandada con el envío de la demanda completa y sus anexos, al igual que del presente auto, a la dirección electrónica laura14restre@gmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando con un término de **DIEZ (10) DIAS** para que conteste la demanda (inciso 5º artículo 391 del C.G.P.).

CUARTO: Reconózcase y Téngase al doctor **DANIEL ESTEBAN ORTIZ GRAFE**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 007	
Fecha de ejecutoria:	24-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

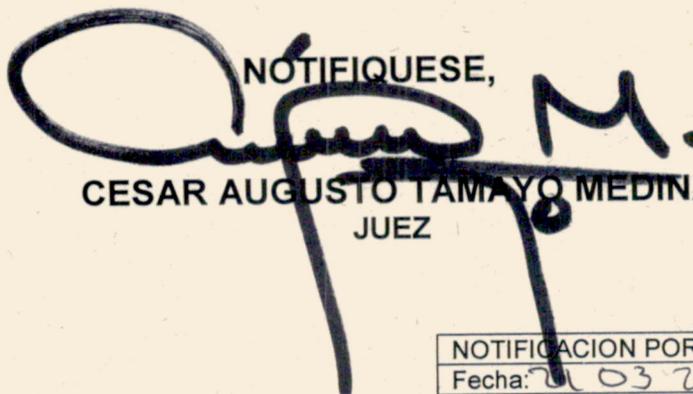
Puerto Gaitán, 17 MAR 2023 .-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2022-00317-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ANGELICA ZAPATA ABADIA

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por la demandada ANGELICA ZAPATA ABADIA, a través de apoderada judicial.

Reconózcase y téngase a la doctora CONSUELO ABADIA DEVIA, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Procédase a fijar la hora de las 9:00 AM del día 21 del mes de junio del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: <u>21-03-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>007</u>
Fecha de ejecutoria: <u>21-03-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON 7 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 17 MAR 2023 :-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00313 00
Demandante : DARIO RAMIREZ MACIAS
Demandado : SOGA DE COLOMBIA S.A.

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Hágase entrega de los dineros retenidos y consignados a la sociedad demandada SOGA DE COLOMBIA S.A.S, a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces). Sírvase oficiar al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A.

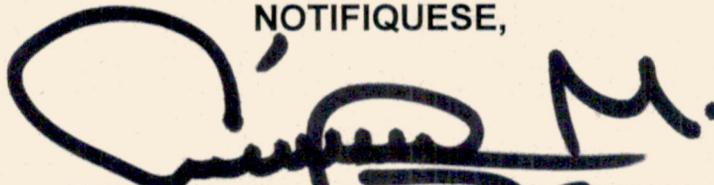
SEGUNDO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la sociedad demandada. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	23-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	007
Fecha de ejecutoria:	21-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 17 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00086-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : JUAN URBANO JORDAN CORDOBA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-948573**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. denunciado como de propiedad del demandado **JUAN URBANO JORDAN CORDIBA**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

segundo: el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**, en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y otros conceptos en las siguientes entidades bancarias. BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, POPULAR, FALABELLA, CAJA SOCIAL AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATARIA y DAVIVIENDA a nivel nacional. La media se limita hasta la suma de \$50.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 21-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 007
Fecha de ejecutoria: 24-03-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 17 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00086-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : JUAN URBANO JORDAN CORDOBA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**, mayor de edad, vecino de esta Municipalidad, pague a favor del señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad e Villavicencio, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la letra de cambio, allegada a presente demanda.

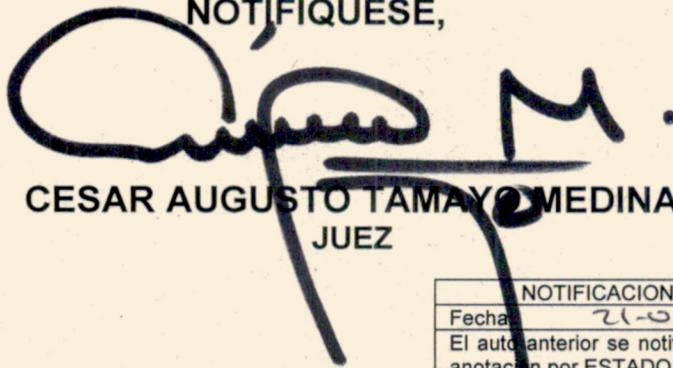
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (11-01-2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

El señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, actúa en nombre por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotacion por ESTADO No. 007	
Fecha de ejecutoria:	24-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 17 MAR 2023.-

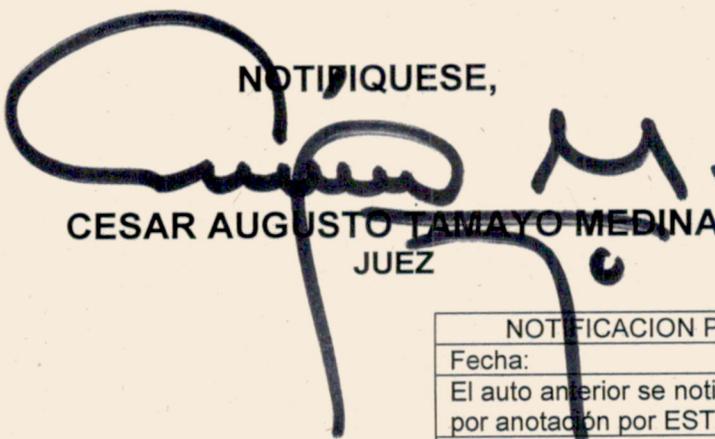
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00087-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : JUAN URBANO JORDAN CORDOBA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-1040751**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. denunciado como de propiedad del demandado **JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

segundo: el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**, en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y otros conceptos en las siguientes entidades bancarias. BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, POPULAR, FALABELLA, CAJA SOCIAL AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATARIA y DAVIVIENDA a nivel nacional. La media se limita hasta la suma de \$50.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.

Fecha de ejecutoria:

PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 17 MAR 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00087-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : JUAN URBANO JORDAN CORDOBA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**, mayor de edad, vecino de esta Municipalidad, pague a favor del señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad e Villavicencio, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la letra de cambio, allegada a presente demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (25-04-2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

El señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, actúa en nombre por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	007
Fecha de ejecutoria:	24-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	